

25 MAR 2022
197
A.

Señor Juez

CUARENTA Y NUEVE (49) MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Dirección Electrónica: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ E.S.P. S.A.

DEMANDADOS: MONPEZA S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A. (Vinculado)

PREDIO: LAS PILAS o LOS PINOS

Rad No 110014003049-2020-00192-00 ✓

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

RINALDI FOX MORILLO, abogado en ejercicio, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la CC. No. 73.113.453 de Cartagena, y tarjeta profesional número 72.126 del Consejo Superior de la Judicatura, con Dirección Electrónica: rifaxmo@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de **MONPEZA S.A.S.**, empresa identificada con NIT número 900.448.332-9, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 01651908, y Matricula Mercantil número 02236067, con Dirección Electrónica: administrador@monpeza.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.511.716 de Bucaramanga, **o quien haga sus veces**, conforme al poder que aporto con el presente escrito y actuando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra los autos de fecha 15 de diciembre de 2.021, que admitió la demanda, contra el auto de fecha 17 de febrero de 2.022, que corrige, aclara y adiciona el auto admisorio del 15 de diciembre de 2.021, toda vez que al admitir la demanda, desatiende el despacho lo contemplado en el numeral 2 del artículo 27, de la ley 56 de 1981, que establece lo siguiente: "con la demanda la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimado de la indemnización, sumas de las cuales no existe certeza de estar a ordenes del Juzgado del conocimiento, y contra el Acto de notificación por aviso, aportado por el apoderado del demandante al despacho, los cuales supuestamente nos fueron notificados el día 23 de marzo de 2.022, de manera irregular, sustentó los recursos con base en los siguientes:

HECHOS

1.- En auto de 15 de diciembre de 2.021, toda vez que al admitir la demanda, desatiende el despacho lo contemplado en el numeral 2 del artículo 27, de la ley 56 de 1981, el despacho expresa que teniendo en cuenta la reforma de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, resuelve:

. - En el **numeral primero**, decide admitir la demanda de imposición de servidumbre.

Frente a la admisión de la demanda, considera el suscrito que no se acató lo establecido en la Ley 56 de 1.981, que en el artículo 27 claramente expresa y no da lugar a interpretaciones que:

ARTICULO 27. Corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Sin perjuicio de las reglas generales contenidas en los libros 1o. y 2o. del Código de Procedimiento Civil, que le serán aplicables en lo pertinente, el proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica se sujetará a las siguientes reglas:

1. A la demanda se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio.

Es aplicable a este proceso, en lo pertinente, el artículo 19 de la presente Ley. (subrayado nuestro)

2. Con la demanda, la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización. (subrayado nuestro)

3. Una vez, admitida la demanda, se correrá traslado de ella al demandado por el término de tres (3) días

Al admitir la demanda, desatiende el despacho que el numeral 2 del artículo 27, de la ley 56 de 1981, establece que, *"con la demanda la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimado de la indemnización"*

La norma No dice que se deba admitir la demanda y dar diez (10) días a la entidad para que consigne con destino al despacho y en la cuenta de depósitos judicial habilitada para ese fin, la indemnización estimada en la demanda, como se resuelve en el numeral sexto del proveído atacado.

Es decir, la consignación del estimativo de la indemnización, en la cuenta del despacho habilitada para ese fin, es un requisito para admitir la demanda.

Por consiguiente, a la demanda no se anexó la prueba de la consignación de la indemnización a la cuenta del juzgado, incumpliendo lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

. - **En el numeral Quinto**, autoriza a la demandante a ingresar al predio sirviente y ejecutar las obras relacionadas en el proyecto enunciado en la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1.981, modificado por el Decreto Legislativo 798 de 2.020 y ordena la elaboración por secretaria de la aludida autorización.

Ante la entrega material del inmueble que se hace, ordena en el numeral sexto, considera el suscrito que desconoce el despacho lo establecido en el último párrafo del numeral 1. del artículo 27 de la ley 56 de 1.981, que expresa:

Es aplicable a este proceso, en lo pertinente, el artículo 19 de la presente Ley.

El artículo 19 de la ley 56 de 1.981, establece:

ARTICULO 19. En el evento contemplado en el artículo 457 del C. de P. C. y previa la consignación de la suma que allí se habla, el juez decretará la entrega material del inmueble a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la respectiva solicitud. Esta deberá practicarse dentro de los diez (10) días siguientes por el mismo juez que la hubiere decretado, quien por lo tanto no podrá comisionar para ella.

El auto que niegue la entrega anticipada, podrá ser recurrido en reposición o apelación y ésta última se concederá en el efecto devolutivo. (subrayado nuestro)

Además, el artículo 19 de la ley 56 de 1.981, expresa que en el evento contemplado en el artículo 457 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 626 del CGP, que dice:

Artículo 457 del C.P.C- hoy artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo condicionalmente exequible> La entrega de los inmuebles podrá hacerse antes del avalúo, cuando el demandante así lo solicite y consigne a órdenes del juzgado, como garantía del pago de la indemnización, una suma igual al avalúo catastral vigente más un cincuenta por ciento. (subrayado nuestro)

El artículo 457 del C.P.C., hoy artículo 626 del CGP, no da lugar a ninguna otra interpretación en el sentido de que la entrega de los inmuebles se podrá hacer cuando el demandante consigne para el caso que nos ocupa, a órdenes del juzgado, la indemnización.

Es decir, acatando el artículo 19 de la Ley 56 de 1.981, la entrega material del inmueble solo se decreta, **“previa la consignación de la suma que allí se habla, el juez decretará la entrega material del inmueble”**, y, en el **numeral quinto** del proveído que se repone y apela, se hace entrega material del inmueble desconociendo y desatendiendo lo allí ordenado.

De otro lado, se aprecia que en lo resuelto acerca de autorizar el ingreso al predio a la demandante, se cita el artículo 28 de la ley 56 de 1.981, modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2.020, es decir, que se omite la inspección judicial sobre el predio afectado y se autoriza la ejecución de las obras, al amparo del decreto 798 de 2.020.

Frente a lo anterior, me permito manifestar que la Resolución 1913 de 2.021, extendió la Emergencia Sanitaria hasta el 28 de febrero de 2.022, en este orden de ideas, el Decreto 798 de 2.020, perdió vigencia y por consiguiente la modificación que este hizo sobre el artículo 28 de la ley 56 de 1.981, también, conforme a lo anterior, para autorizar el ingreso y entregar el inmueble, se debe realizar la inspección judicial.

2.- En auto de fecha 17 de febrero de 2.022 y notificado a la parte pasiva el día 22 de marzo de 2.022, el despacho expresa que previa revisión de solicitudes de corrección y aclaración formuladas por el apoderado de la parte actora, las encuentra procedentes y por tanto Resuelve:

. - En el numeral 1, Corregir el acápite primero del proveído calendado el 15 de diciembre de 2.021. (el subrayado es nuestro)

No se aprecia modificación significativa o sustancial, en el acápite ´primero, salvo que se adicionan las palabras “identificado” y “sociedad”

. – En el numeral 2, Aclarar el aparte sexto de la providencia del 15 de diciembre de 2.021, indicando que el monto de la indemnización estimado en la demanda ya se encuentra depositado a ordenes de este proceso, **conforme se desprende del informe de títulos que reposa en el plenario a folio 92 por valor de \$69.238.522**, por lo que la carga que allí se ordena, ya fue cumplida en este caso. (En este caso al momento de notificar al demandado no se aporta copias de la constancia del deposito judicial).

En el entendido de que lo accesorio sufre la suerte de lo principal, y el aparte sexto de la providencia del 15 de diciembre de 2.021, es objeto de reposición y apelación, reitera el suscrito que, para admitir la demanda, se debe acreditar la consignación del monto de la indemnización en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado que tramitará la demanda.

3.- El Acto de notificación por aviso, aportado por el apoderado del demandante al despacho, los cuales supuestamente nos fueron notificados el día 23 de marzo de 2.022, de manera irregular, allegado el 22 de marzo de 2.022, y que pretende notificar por aviso las providencias atacadas y una demanda admitida sin el cumplimiento de los requisitos legales, es decir, desatendiendo lo estipulado por el Código General del Proceso, en sus Art. 291 y 292, lo cual carece de eficacia legal, ya que no se

acompañaron con el acto de Notificación por aviso, las copias de los autos de fecha **de fecha 17 de febrero de 2.022, y la providencia del 15 de diciembre de 2.021**, acompañados de la demanda con todos sus anexos.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El Artículo 292 del C.G.P. Establece: Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Para dar cumplimiento a la Notificación personal en forma, debe darse cumplimiento a lo contemplado en los Art. 291 y 292, en el sentido de acompañar con las copias de los autos **de fecha 17 de febrero de 2.022, y la providencia del 15 de diciembre de 2.021**, la demanda con todos sus anexos, debidamente cotejados por la empresa de correos autorizada para tal fin.

En atención a los hechos anteriormente expresados, me permito hacer las siguientes:

PETICIONES

1.- Que se Revoquen los Autos de fecha 15 de diciembre de 2.021, que admitió la demanda, contra el auto de fecha 17 de febrero de 2.022, que corrige, aclara y adiciona **el auto admisorio del 15 de diciembre de 2.021**, toda vez que al admitir la demanda, desatiende el despacho lo contemplado en el numeral 2 del artículo 27, de la ley 56 de 1981.

2. Que se revoque el Numeral Quinto del Auto de fecha 15 de diciembre de 2.021, toda vez que a la fecha **el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2.020**, es decir, que se omite la inspección judicial sobre el predio afectado y se autoriza la ejecución de las obras, al amparo del decreto 798 de 2.020, sin tener en cuenta que la Resolución 1913 de 2.021, que extendió la Emergencia Sanitaria hasta el 28 de febrero de 2.022, perdió vigencia y por consiguiente la modificación que se hizo en el **Numeral Quinto del Auto de fecha 15 de diciembre de 2.021**, sobre el artículo 28 de la ley 56 de 1.981, conforme a lo anterior, para autorizar el ingreso y entregar el inmueble, se debe realizar la inspección judicial.

3. Que para dar cumplimiento a la Notificación personal en forma, debe darse cumplimiento a lo contemplado en los Art. 291 y 292, en el sentido de no se acompañaron con las copias de los autos de fecha **de fecha 17 de febrero de 2.022, y la providencia del 15 de diciembre de 2.021**, la demanda con todos sus anexos, debidamente cotejados por la empresa de correos autorizada para tal fin.

4. Que se realice un control de legalidad sobre lo actuado dentro de la presente demanda, a efectos de establecer sí se aplicó correctamente la ley 56 de 1.981, que regula los procesos de servidumbres legales de conducción de energía eléctrica, en lo que a admisión de la demanda, sus anexos, entrega del inmueble y consignación del monto de la indemnización se refiere y que como consecuencia de lo anterior, se RECHACE LA DEMANDA.

5. – Que de desestimar los argumentos esbozados en la solicitud de rechazo de la demanda, se tramite la presente demanda conforme a la normativa vigente, en especial a la práctica de la inspección judicial, previa a la entrega del inmueble, en razón a que el decreto que modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1.981, que autorizaba la entrega sin la práctica de la inspección judicial, perdió vigencia desde el 28 de febrero de 2.022.

NOTIFICACIONES

RINALDI FOX MORILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.113.453 de Cartagena y T.P. No. 72.126 del C. S. de la J. Dirección oficina: Calle 33 No. 18 – 38, casa 3, barrio Teusaquillo de Bogotá D.C. Email: rifaxmo@gmail.com, y castleyfoxabogados@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.



RINALDI FOX MORILLO
C.C. No. 73.113.453 de Cartagena
T.P. No.72.126 C.S.J.

Señor Juez

CUARENTA Y NUEVE (49) MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Dirección Electrónica: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ E.S.P. S.A.

DEMANDADOS: MONPEZA S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A. (Vinculado)

PREDIO: LAS PILAS o LOS PINOS

Rad No 110014003049-2020-00192-00

ASUNTO: PODER

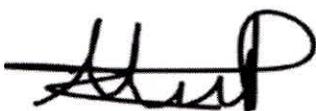
MATILDE PALACIOS OVALLE, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con CC. N° **52.785.045**, en mi condición de Representante Legal de **MONPEZA S.A.S.**, empresa identificada con NIT número 900.448.332-9, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 01651908, y Matricula Mercantil número 02236067, con Dirección Electrónica: administrador@monpeza.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera formal otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente, al Doctor **RINALDI FOX MORILLO**, abogado en ejercicio, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la CC. No. 73.113.453 de Cartagena, y tarjeta profesional número 72.126 del Consejo Superior de la Judicatura, con Dirección Electrónica: rifaxmo@gmail.com, para que me represente y lleve hasta el final todas las acciones dentro del **Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción Eléctrica, Iniciado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 899.999.082-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.511.716 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, contra predio rural, propiedad de **MONPEZA S.A.S.**, denominado **FINCA LOS PINOS O LAS PILAS**, Identificado con la Matricula Inmobiliaria N°170-7545, con la cédula catastral número, 255130003000000080130000000000, ubicado en la vereda, MOCHILERO, del Municipio de Pacho, en el Departamento de Cundinamarca.

Faculto a mí apoderado ampliamente para efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato y de todas las establecidas en el Art. 77 del C. G. P., también queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, objetar, tachar de falsos, transar, presentar nulidades e incidentes, y en fin todas acciones que faculta la ley. Con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2.020, Igualmente, confiero poder desde nuestra Dirección Electrónica: administrador@monpeza.com, que desde ya manifestamos bajo la Gravedad del Juramento, es el que, utilizaremos en todos nuestros actos y en donde pueden realizarse, Citaciones y/o Notificaciones. Solicito señor Juez reconocerle personería en los términos y efectos del presente poder. Lo relevo de costas, agencias y gastos del Proceso. Adjunto Cámara de Comercio.

Del señor Juez, atentamente.

PODERDANTE,

ACEPTO.



MATILDE PALACIOS OVALLE
CC N° 52.785.045
Representante Legal
MONPEZA S.A.S.
NIT. 900.448.332-9



RINALDI FOX MORILLO
CC N° 73.113.453
TP N° 72.126 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:57:00

Recibo No. AA22044357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443576B1C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MONPEZA S A S
Nit: 900.448.332-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02236067
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 90 #12-45 Oficina 306
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: adminitrador@monpeza.com
Teléfono comercial 1: 4660541
Teléfono comercial 2: 3183643917
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 90 12 45 Oficina 306
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: administrador@monpeza.com
Teléfono para notificación 1: 4660541
Teléfono para notificación 2: 3183643917
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:57:00

Recibo No. AA22044357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443576B1C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 28 de junio de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2012, con el No. 01651894 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MONPEZA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 05 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de marzo de 2012, inscrita el 19 de julio de 2012 bajo el número 01651908 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Ibagué (Tolima), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 874 del 28 de junio de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 02719479 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: MONPEZA S A S (absorbente), absorbe a la sociedad extranjera: INGEBOG INVESTMENTS SA (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1768 del 2 de noviembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2021, con el No. 02762622 del Libro IX, la sociedad escidente: MONPEZA S.A.S. transfirió sin disolverse parte de su patrimonio a la sociedad escindida: MONTOYA Y PEÑALOZA S.A.S., que se constituye.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:57:00

Recibo No. AA22044357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443576B1C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Tendrá como objeto la realización de las siguientes actividades: A) La explotación de la agricultura y la ganadería. B) La compraventa de inmuebles. C) La compraventa de valores bursátiles. D) La explotación del ramo de la construcción en todas sus manifestaciones. E) La inversión como socio o accionista de sociedades comerciales. F) Representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, a través de cualquier tipo de contrato con el fin de explotar sus negocios en todas las actividades a que se refiere los literales a, b, c y d. G) La realización de toda actividad comercial o civil lícita. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.500.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.470.860.000,00
No. de acciones : 147.086,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.470.860.000,00
No. de acciones : 147.086,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:57:00

Recibo No. AA22044357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443576B1C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente de la sociedad y quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente en su condición de Representante Legal, las siguientes: A) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea de Accionistas. B) Establecer los cargos que sean indispensables para el funcionamiento de la sociedad nombrar y remover los empleados bajo su dependencia y velar porque los funcionarios de la sociedad cumplan con sus deberes, C) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesario para re recentar a la Sociedad, otorgándoles las facultades que frieren del caso. D) Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. E) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. F) Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad. G) Presentar a la Asamblea de Accionistas en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea de Accionistas. H) Presentar a la Asamblea de Accionistas, cuando lo solicite, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre los resultados económicos de la compañía. I) Convocar a la Asamblea de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias. J) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. K) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento oportuno de todos los bienes, redes y equipos de la empresa. L) Solicitar las licencias y permisos legales necesarios para el funcionamiento de la empresa. M) Coordinar la elaboración, supervisión y presentación de las declaraciones tributarias, así como de todos los informes que deben rendirse ante los entes de control, bajo los principios de veracidad y confiabilidad de la operación contable de la empresa. N) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea de Accionistas, así como las que por la naturaleza del cargo le correspondan, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Parágrafo Primero. En ejercicio de sus

202



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:57:00

Recibo No. AA22044357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443576B1C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funciones y con los requisitos que señala la ley y estos estatutos, el Gerente podrá: comprar, vender, contratar, transigir, compensar, desistir, confundir, novar, interponer recurso, comparecer en los procesos que se promuevan contra la sociedad o que ella deba incoar, recibir dineros en mutuo, celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, realizar préstamos bancarios, girar cheques, libranzas, giros y toda clase de títulos valores, así como negociarlos, aceptarlos, endosados, tenerlos, protestarlos, cobrarlos, pagarlos, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidad de dinero que le adeuden a la sociedad o que ella tenga derecho a desarrollar todas las actividades que el desempeño de su cargo y el logro del objeto social requiera. El Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, estando limitado en la cuantía, ya que requiere autorización de la asamblea de accionistas para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de 10 salarios mínimos mensuales vigentes. Parágrafo Segundo: La Sociedad no podrá constituirse en codeudora o fiadora de los accionistas; o avalar obligaciones de terceras personas, salvo que ello se aprobare por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de las acciones en circulación. Funciones del suplente del gerente. El Gerente de la Sociedad será reemplazado en sus faltas temporales, accidentales también en las absolutas, por el Suplente del Gerente. El Suplente del Gerente no tendrá restricción para celebrar cualquier contrato, teniendo facultades ilimitadas, y podrá representar permanentemente a la Sociedad ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial y contencioso administrativos, en cualquier petición, actuación, actos, diligencias o gestiones en que tenga que intervenir la Sociedad, directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, informando de ello al Gerente de la Sociedad y a la Asamblea de Accionistas. En igual forma el Suplente del Gerente podrá desempeñar las demás funciones que le señale el Gerente de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 040 del 15 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:57:00

Recibo No. AA22044357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443576B1C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2020 con el No. 02604821 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Matilde Palacios Ovalle	C.C. No. 000000052785045

Por Documento Privado del 28 de junio de 2011, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2012 con el No. 01651894 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Luis Ernesto Montoya Peñaloza	C.C. No. 000000004378349

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 034 del 1 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2019 con el No. 02524498 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SOLAQUE & ASOCIADOS S A S	N.I.T. No. 000009007785535

Por Documento Privado del 8 de noviembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2019 con el No. 02524499 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yohanna Solaque Aguilar	Marcela C.C. No. 000000053131609

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:57:00

Recibo No. AA22044357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443576B1C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Carlos Orlando Briceño C.C. No. 000000003019413
Suplente Torres

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 29 de julio de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01651895 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 03 del 3 de agosto de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01651901 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 5 del 29 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01651908 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 041 del 25 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02605564 del 12 de agosto de 2020 del Libro IX
E. P.No. 874 del 28 de junio de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02719479 del 29 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1768 del 2 de noviembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02762622 del 16 de noviembre de 2021 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 19 de julio de 2012, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:57:00

Recibo No. AA22044357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443576B1C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0141

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.873.728.707

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0141

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de noviembre de 2021. \n \n Señor

204



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:57:00

Recibo No. AA22044357

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443576B1C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

PODER-IMPOSICION DE S x +

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGmvfTvjHRZjnhcxDhMSmKfsDWL

Aplicaciones Apple Disney Yahoo! Importar de S... Importar de S... kpi.com Simpl... Mis bibliotecas Recibidos (408...

Lista de lectura

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 2.182

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 1

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Rinaldi +

No tienes contactos de Hangouts

Buscar a alguien

PODER-IMPOSICION DE SERVIDEMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTA-RAD 110014003049-2020-00192-00

Recibidos x

1 de 7.788

12:00 (hace 30 minutos)

Matilde Palacios para mi, cml49bt

Señor Juez

CUARENTA Y NUEVE

E. S. D.

Dirección Electrónica:

REF. PROCESO DE II

DEMANDANTE: GRU

DEMANDADOS: MO

PREDIO: LAS PILAS o LOS PINOS

Rad No 110014003049-2020-00192-00

ASUNTO: PODER

MATILDE PALACIOS OVALLE, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con CC. N° 52.785.045, en mi condición de Representante Legal de MONPEZA S.A.S., empresa identificada con NIT número 900.448.332-9, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 01651908, y Matricula Mercantil número 02236067, con Dirección Electrónica: administrador@monpeza.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera formal otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente, al Doctor RINALDI FOX MORILLO, abogado en ejercicio, también mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá, D.C., identificado con la CC. No. 73.113.453 de Cartagena, y tarjeta profesional número 72.126 del Consejo Superior de la Judicatura, con Dirección Electrónica: rifoymo@gmail.com, para que me represente y lleve hasta el final todas las acciones dentro del Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción Eléctrica, Iniciado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 899.999.082-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.511.716 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, contra predio rural, propiedad de MONPEZA S.A.S., denominado FINCA LOS PINOS O LAS PILAS, identificado con la Matricula Inmobiliaria N°170-7545, con la cédula catastral número, 25513000300000080130000000000, ubicado en la vereda, MOCHILERO, del Municipio de Pacho, en el Departamento de Cundinamarca.

Faculté a mi apoderado ampliamente para efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato y de todas las establecidas en el Art. 77 del C. G. P., también queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar, objetar, tachar de falsos, transar, presentar nulidades e incidentes, y en fin todas acciones que faculta la ley. Con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2.020, Igualmente, confiero poder desde nuestra Dirección Electrónica: administrador@monpeza.com, que desde ya manifestamos bajo la Gravedad del Juramento, es el que, utilizaremos en todos nuestros actos y en donde pueden realizarse, Citaciones y/o Notificaciones. Solicito señor Juez reconocerle personería en los términos y efectos del presente poder. El relevo de costas, agencias y gastos del Proceso. Adjunto Cámara de Comercio.

Del señor Juez, atentamente.

DEMANDANTE

de: Matilde Palacios <administrador@monpeza.com>
para: rifoymo@gmail.com
Cc: cml49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 25 mar 2022, 12:00
asunto: PODER-IMPOSICION DE SERVIDEMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTA-RAD 110014003049-2020-00192-00
firmado por: monpeza-com.20210112.gappssmtp.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información
Importante según el criterio de Google.

PODER-IMP....pdf

PODER-IMP....pdf

PODER-IMP....pdf

PODER-IMP....pdf

pdf24_unido....pdf

CERTIFICAD....pdf

Poder 2 (1).docx

Mostrar todo x

205

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN- PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. CONTRA MONPEZA SAS- Rad No 110014003049-2020-00192-00

Rinaldi FOX MORILLO <rifoxmo@gmail.com>

Vie 25/03/2022 13:45

Para: RINALDI FOX MORILLO <rifoxmo@gmail.com>; Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Castle & Fox <castleyfoxabogados@gmail.com>; Ma. Camila Sánchez Ortiz
<alvarezferroabogado@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (641 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN- PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. CONTRA MONPEZA SAS- Rad No 110014003049-2020-00192-00 NUM.pdf;

Señor Juez

CUARENTA Y NUEVE (49) MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Dirección Electrónica: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ E.S.P. S.A.

DEMANDADOS: MONPEZA S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A. (Vinculado)

PREDIO: LAS PILAS o LOS PINOS

Rad No 110014003049-2020-00192-00

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

RINALDI FOX MORILLO, abogado en ejercicio, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la CC. No. 73.113.453 de Cartagena, y tarjeta profesional número 72.126 del Consejo Superior de la Judicatura, con Dirección Electrónica: rifoxmo@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de **MONPEZA S.A.S.**, empresa identificada con NIT número 900.448.332-9, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 01651908, y Matricula Mercantil número 02236067, con Dirección Electrónica: administrador@monpeza.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.511.716 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, conforme al poder que aporto con el presente escrito y actuando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra los autos de fecha 15 de diciembre de 2.021, que admitió la demanda, contra el auto de fecha 17 de febrero de 2.022, que corrige, aclara y adiciona el auto admisorio del 15 de diciembre de 2.021, toda vez que al admitir la demanda, desatiende el despacho lo contemplado en el numeral 2 del artículo 27, de la ley 56 de 1981, que establece lo siguiente: "con la demanda la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimado de la indemnización, sumas de las cuales no existe certeza de estar a ordenes del Juzgado del conocimiento, y contra el Acto de notificación por aviso, aportado por el apoderado del demandante al despacho, los cuales supuestamente nos fueron notificados el día 23 de marzo de 2.022, de manera irregular.

Adjunto escrito que contiene 16 folios, acompañado del poder, certificado de existencia y representación y constancia de envío del poder a la dirección electrónica del Juzgado del conocimiento y a mi dirección electrónica.

NOTIFICACIONES

RINALDI FOX MORILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.113.453 de Cartagena y T.P. No. 72.126 del C. S. de la J. Dirección oficina: Calle 33 No. 18 - 38, casa 3, barrio Teusaquillo de Bogotá D.C. Email: rifoxmo@gmail.com, y castleyfoxabogados@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.

RINALDI FOX MORILLO

C.C. No. 73.113.453 de Cartagena

T.P. No.72.126 C.S.J.**Rinaldi Fox Morillo**

ABOGADO

Derecho Administrativo - Derecho Policivo - Derecho Procesal - Derecho Probatorio

- Derecho Inmobiliario | Rules

25 Años de Experiencia.

+57 5 6642208 | + 57 3106018616rifoxmo@gmail.comGetsemani, Calle Media Luna # 10-81,
Cartagena, Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., primero (01) de Junio de dos mil veintidós
(2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 09 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **02 DE JUNIO DE 2022** y vence el **06 DE JUNIO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.



CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL